

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Solicito copia simple de los contratos de trabajo, de todos y cada una de las personas que se encuentran como encargados y/ o responsables de los centros sociales y deportivos que pertenecen a la demarcación de Iztacalco.” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informo al solicitante que después de realizar una búsqueda razonable y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos de su área, no se localizó la información de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...Pues no estoy satisfecho con la respuesta, es claro que el sujeto obligado emitió una respuesta alejada de toda verdad y con el ánimo de causar confusión y hasta cierto punto con intención de ocultar la información solicitada.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Contratos, trabajo, encargados, responsables, centros y deportivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3624/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074522000929**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Solicito copia simple de los contratos de trabajo, de todos y cada uno de las personas que se encuentran como encargados y/ o responsables de los centros sociales y deportivos que pertenecen a la demarcación de Iztacalco.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AIZT-SESPA/0996/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada, remitía el diverso **AIZTDCH/3236/2022**.

B) Oficio número AIZTDCH/3236/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

[...]

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”.

Por lo que hace a este cuestionamiento, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos mediante sus similares AIZT-UDRM/1429/2022 y AIZT-UDNP/0663/2022 respectivamente, informan al solicitante que después de realizar una búsqueda razonable y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos de su área, no se localizaron **‘los contratos de trabajo de trabajo, de todos y cada uno de las personas que se encuentran como encargados y/o responsables de los centros sociales y deportivos que pertenecen a la demarcación de Iztacalco’** como literalmente es solicitado por el peticionario.”
[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Me dirijo a ustedes, para solicitar la revisión de la respuesta que emitió el sujeto obligado Alcaldía Iztacalco ,con folio 092074522000929. Pues no estoy satisfecho con la respuesta, es claro que el sujeto obligado emitió una respuesta alejada de toda verdad y con el ánimo de causar confusión y hasta cierto punto con intención de ocultar la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El ocho de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3624/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El tres de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. Notificación. El diez de agosto de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **10 de agosto de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **11 al 22 de agosto del presente año**, descontándose los días 12, 13, 14, 15 y 16 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 4085/SO/17-08/2022 emitido por este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3624/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO